JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción: i) bien sea como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, conferido mediante mensaje de datos y en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto. De la misma forma no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor.

2. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes. Tenga en cuenta que el aportado data del año 2019.

3. Alléguese el certificado de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. actualizado. Nótese que el aportado data de julio de 2019, no siendo válido para acreditar las personas que figuran como titulares de derechos reales a la fecha de presentación de la demanda.

4. Alléguese copia del certificado catastral o similar donde conste el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia para la presente anualidad, a efectos determinar la cuantía y con ello la competencia en el presente asunto. (Art. 26 del C.G.P.)

5. Apórtese copia legible de documento denominado *"contrato de venta de posesión y cesión de derechos".*

6. Apórtese copia legible de documento denominado *"reclamación de derechos".*

7. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., identificando el bien objeto de usucapión por sus **linderos actuales** de conformidad con la nomenclatura actual apoyándose en el plano aportado, o indíquese en dicho plano cual es el predio objeto de usucapión donde se vislumbre con claridad sus linderos actuales.

8. Como quiera que no es posible demandar a una persona fallecida y en tanto de la consulta realizada en la *Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud,* se extrae que el señor *Alfredo Luis Guerrero Estrada* falleció desde el 2013, modifíquese la demanda en los términos del artículo 87 del C.G.P. ya que en la forma como está redactada la misma, esto es contra el demandado y herederos indeterminados de este no es procedente.

9. Acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 y las disposiciones pertinentes de los artículos 85 y 87 del C.G.P, deberá aportarse el certificado de defunción del demandado.

10. Aclárese con base en que documento o información se tiene certeza que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40340488 es el mismo objeto de las pretensiones, por cuanto del certificado de libertad y tradición aportado se extrae que no tiene dirección, ni cedula catastral o el chip, que permita su comparación con la certificación catastral aportada.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

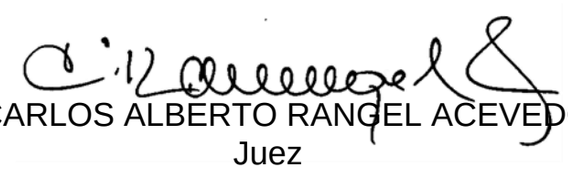

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00946